



**-CIRCULAR INFORMATIVA-**

**PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD VINCULADA A LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA CON CAUSA EN LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA COVID-19**

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 [BOE 18-03-2020] en su Artículo 17 establece, con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, una prestación extraordinaria a la que se pueden acoger:

➔ Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas o afectos por una reducción de su facturación, en el mes anterior al que se solicita la prestación, de al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Los **REQUISITOS** que se exigen para resultar beneficiario de la referida prestación son los siguientes:

➔ Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

➔ En el supuesto de que la actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

➔ Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.



La **CUANTÍA** de esta prestación extraordinaria se calculará de conformidad con las siguientes reglas:

- ➔ La cuantía de la prestación se determinará aplicando el **70% a la base reguladora** calculada en función al promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los últimos doce meses (cotizaciones con base mínima general en RETA: aprox. 661,08€). No obstante lo anterior quien no pueda acreditar 12 meses previos de cotización, tendrá igualmente derecho al percibo de la referida prestación, aplicándose en tal caso el porcentaje mencionado del 70% sobre la base mínima de cotización vigente en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- ➔ Para la determinación de las **cuantías mínima y máxima** de la prestación resultará de aplicación lo establecido en el Artículo 339 de la LGSS y así:
  - ➔ La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será del 175 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples (aprox. 941,22€), salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será, respectivamente, del 200 por ciento (aprox. 1.075€) o del 225 por ciento (1.210,14€) de dicho indicador.
  - ➔ La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107 por ciento (aprox. 575,49€) o del 80 por ciento (aprox 430,27€) del indicador público de rentas de efectos múltiples, según el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo, o no.

La **DURACIÓN** establecida para esta prestación extraordinaria es la siguiente:

- ➔ La prestación Extraordinaria tendrá una **duración de un mes**, ampliándose en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

En cuanto a los **EFECTOS** de la solicitud y percibo de la prestación extraordinaria sobre la cotización en el RETA del beneficiario, se establece:

- ➔ El tiempo de su percepción **se entenderá como cotizado** y no reducirá los períodos de prestación ordinaria por cese de actividad a los que el trabajador autónomo pudiera tener derecho en el futuro.

En consecuencia con lo anterior el beneficiario de esta prestación extraordinaria no causará baja en el RETA (a diferencia de lo establecido en el caso de la prestación ordinaria), exonerándosele del pago de cotización durante su percibo. Así se reconoce por el Ministerio de Inclusión,



Seguridad Social y Migraciones en su [Guía Práctica “Once Preguntas y Respuestas sobre la nueva prestación extraordinaria para autónomos”](#) publicada el 18-03-2020 afirmando asimismo en tal Guía Práctica que los trabajadores autónomos que viniesen siendo beneficiarios de bonificaciones en la cotización las seguirán manteniendo una vez finalice el percibo de esta prestación extraordinaria.

En cuanto a la **COMPATIBILIDAD** de esta prestación extraordinaria con otras prestaciones:

➔ Se reconoce expresamente la **incompatibilidad** de esta prestación con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

En cuanto a la **GESTIÓN** de esta prestación:

➔ Al igual que en la gestión de la prestación por cese de actividad ordinaria corresponde a las **Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social** la gestión de las funciones y servicios derivados de la protección por cese de actividad.

Así las solicitudes habrán de dirigirse y presentarse ante la Mutua Colaboradora a la que cada trabajador autónomo esté asociado, empleando para el modelo de solicitud que cada una ponga a disposición.

## **ACLARACIONES ADICIONALES**

---

De la lectura de disposición normativa por la que se crea la prestación extraordinaria por cese de actividad surgen algunas dudas o cuestiones que merecen aclaración:

***¿Los autónomos societarios pueden resultar beneficiarios de la referida prestación?***

Considerando la dicción literal de la norma en la que se afirma que tendrán derecho a la prestación extraordinaria “*los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyas actividades queden suspendidas...*” y considerando que en la misma únicamente se establece que “*tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria*” “*los trabajadores autónomos de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia*”, parece –salvo instrucción administrativa inclusiva– que los autónomos societarios quedan excluidos como beneficiarios.

***Y ¿los autónomos colaboradores del empresario individual?***

Siguiendo el mismo razonamiento anterior, parece que los autónomos colaboradores también quedarían excluidos.



### ***¿Para ser beneficiario de la prestación extraordinaria, es necesario estar cotizando al RETA con cobertura por cese de actividad?***

Si analizamos la dicción literal de la norma por la que se establece esta prestación extraordinaria, en la que se establece como requisito de acceso a la misma “*estar afiliados y en alta en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos*” y la comparamos con la regulación previa existente con respecto a la prestación ordinaria por cese de actividad en la que se establece (Artículo 2 del Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos) que el derecho a la protección por cese de actividad se reconocerá a los trabajadores autónomos que en la fecha de cese de actividad estén, “*afiliados, en situación de alta y cubiertas las contingencias profesionales y la de cese de actividad, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos*”, parece que en el caso concreto de la prestación extraordinaria NO constituye requisito de acceso a la prestación el estar cotizando al RETA con cobertura por cese de actividad.

Esta misma interpretación hemos visto que se efectúa por Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social.

No obstante en la Guía Práctica “Once Preguntas y Respuestas sobre la nueva prestación extraordinaria para autónomos” publicada el 18-03-anteriormente referida, se alude a la necesidad de contar con cotizaciones para la cobertura de cese de actividad.

### ***¿Es compatible el percibo de la prestación extraordinaria con la continuidad en el desarrollo de la actividad por cuenta propia?***

Según se afirma en la Guía Práctica “Once Preguntas y Respuestas sobre la nueva prestación extraordinaria para autónomos” publicada el 18-03-2020, anteriormente referida es posible tal compatibilidad para aquellos trabajadores autónomos que accedan al percibo de la prestación por reducción de facturación.

Para cualquier duda o aclaración adicional puedes contactar con el Departamento Jurídico Laboral de la CEL bien a través del teléfono 982 231150, bien dirigiendo tu consulta al mail [sedecentral@cel.es](mailto:sedecentral@cel.es)

Actualizado a 20 de marzo de 2020. **Se prohíbe la reproducción, transmisión, transformación, distribución o el ejercicio de cualquier derecho de autor de este documento, total o parcial, sin la autorización expresa de la Confederación de Empresarios de Lugo.**